



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 040 2021 00232 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Sandra Cifuentes Ortiz
Demandado	Colpensiones y Otro
Fecha	03 agosto de 2023
Hora de inicio	08:39 am
Hora Final	10:32 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante, Sandra Cifuentes Ortiz C.C. 51.859.717
- Apoderada: José Luis Rodríguez Vásquez CC. 19.410.334 y TP 72.749 del CS de la J, correo electrónico: joseluisrodriguezv@hotmail.com
- Apoderado Protección S.A., Carlos Andrés Jiménez Labrador C.C. 1.016.053.372 y T.P 317228 del CS de la J, celular 310 274 2452 correo electrónico carlos.jimenez@proteccion.com.co
- Apoderada Colpensiones, Olga Teresa Rodríguez García CC. 52.272.884 y T.P 233440 del CS de la J, celular 3007878278 correo electrónico vs.olgarodriguez@gmail.com
- Procuradora Delegada, Diana Marcela González Lamprea C.C. 52.665.986 T.P. 191.200 del C. S de la J. correo electrónico: dmgonzalez@procuraduria.gov.co

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTSS.

Conciliación (min 11:12). Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 13:30). Sin excepciones por resolver. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 13:52). Se declara saneado el proceso. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 17:48)

- Estudiar si hay lugar a declarar la ineficacia o nulidad del traslado del régimen pensional que la demandante realizó del RPM con prestación definida administrado en su momento por el ISS hoy Colpensiones al RAIS administrado por Protección S. A, porque se acredite que esta ultima no cumplió con el deber de información que le asistía al momento que la demandante realizo su traslado, se analizara desde dos



puntos importantes, uno el marco normativo, es decir si para ese momento que se realizó ese traslado existía materia aplicable o normas que le exigiera a las AFP suministrar ese deber de información, el segundo desde el marco jurisprudencial, esto es atendiendo el desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, como órgano de cierre en materia ordinaria laboral, en lo que tiene que ver sobre el deber de información, que corresponde al deber de información, si les compete a las AFP, carga de la prueba, consecuencias cuando se falta al deber de información y esos aspectos analizados por la corte, con el fin de establecer o no si hay lugar a declarar la ineficacia.

-. De prosperar la pretensión de ineficacia, cuáles serían las consecuencias de ello, de un lado, frente a la AFP Protección como administradora del RAIS, es decir, que debe retornar al RPM si solamente hace referencia a los ahorros o dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus respectivos rendimientos, y si adicional a esto, si habría lugar a retornar otros conceptos o valores, como por ejemplo los gastos de administración, los seguros previsionales, los porcentaje de garantía mínima de la pensión mínima, entre otros.

-. Si frente a Colpensiones habría lugar a imponerle algún tipo de orden a está, esto es para que permita el retorno de la demandante al RPM, de ser así, bajo qué condiciones se daría ese retorno al RPM.

Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 27:50)

Las solicitadas por el demandante:

- . **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- . **Testimonios:** Obdulia Lucia León Castillo, Nelson Fajardo Villamil y Claudia Ariza Corradine.

Las solicitadas por la Demandada Colpensiones:

- . **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- . **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

Protección (no contestó la demanda), sin pruebas por practicar.

La parte actora desiste del testimonio Claudia Ariza Corradine. Decisión notificada en estrados.

De Oficio:

- . Se requiere a **Colpensiones** para que allegue la historia laboral de la demandante.
- . Se requiere a la **AFP Protección** para que allegue todos los documentos que tenga en su poder de la demandante, entre ellos el certificado de afiliación y en especial lo que tiene que ver con el SIAFT.



- Se requiere a la **parte actora** para que allegue la respectiva copia de la cédula de ciudadanía.

Se les concede el termino de diez (10) días para que allegue la documental requerida y sea compartida con las partes.

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 80 del CPTSS.

Interrogatorio de parte: Demandante (min 40:40).

Testimoniales: Nelson Fajardo Villamil (min 51:30) y Obdulia Lucia León Castillo (min 01:08:10).

Se declara agotado el debate probatorio. Decisión notificada en estrados.

Se fija fecha para audiencia del **Art 80 del CPTSS para el 25 agosto de 2023 a las 11:00 am.** Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4032ea25-b286-4ae7-88c1-8cd34147cd07?vcpubtoken=b1bd9549-2daf-4a29-a6e7-6bc5a5e67c63>

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez